

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **28**

Fecha: 20/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00179	Ejecutivo	GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto Resuelve sobre Objeción de la Liquidación SE APRUEBA OBJECION FORMULADA POR PARTE EJECUTADA, SE DECLARA EN FIRME LIQUIDACION, SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENA ENTREGA DE DINEROS, SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	19/04/2021	
68001 31 05 002 2012 00101	Ordinario	LUIS CHACON BUENO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Resuelve sobre Objeción de la Liquidación SE APRUEBA OBJECION A LA LIQUIDACION FORMULADA POR COLPENSIONES FRENTE A LIQUIDACION DEL DEMANDANTE.	19/04/2021	
68001 31 05 002 2012 00274	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	EDDY RUBY ROJAS PEÑA	Auto termina proceso por Pago	19/04/2021	
68001 31 05 002 2015 00260	Ordinario	NINI JOHANA ROJAS PLATA	SANDRA MILENA TORRES DURAN	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LUIS ANGEL MORENO, ORDENA EMPLAZAMIENTO, DESIGNA CURADOR AD LITEM PARA SANDRA TORRES Y OFELIA DURAN, - NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION	19/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00266	Ordinario	MAGDA YURANI CASTILLO GARZON	HIGUERA ESCALANTE Y CIA LTDA	Auto Ordena Entrega de Título	19/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00418	Ordinario	LORENZO HERNANDEZ TORRES	ALVARO BURGOS JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento BAJO APREMIOS LEGALES A CICOP - PROTESIS Y ORTESIS	19/04/2021	
68001 31 05 002 2020 00054	Ordinario	EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS	JORGE ALBERTO COTE ESCOBAR	Auto Rechaza Recurso de Reposición SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO RECURSO DE REPOSICIÓN. SE MANTIENE FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL ART 85 A FIJADA EN AUTO DEL 13 DE ABRIL DE 2021	19/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-00179

Al Despacho del señor Juez para resolver acerca de la objeción a la liquidación del crédito presentada por el ejecutado Atlético Bucaramanga. Se informa que por cuenta de este proceso se encuentran consignados los depósitos judiciales 460010001589511 por \$ 125.677.323, 460010001592547 por \$122.764.931, 460010001596803 por \$123.195.975, 460010001602129 por \$263.336.592 y 460010001607377 por \$315.019.670. Pasa al despacho del señor Juez para resolver. Bucaramanga, 15 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

a. De la objeción a la liquidación formulada por la parte ejecutada.

Alega la apoderada de la parte ejecutada que la liquidación presentada por la parte ejecutante presenta un yerro como quiera que se tiene como capital la suma de \$288.000.000, la cual no equivale a las prestaciones sociales sino a la sanción correspondiente a un día de salario desde el 5 de junio de 2008 al 5 de junio de 2010, lo cual contraría lo dispuesto en el art 65 CST y en la Sentencia base de ejecución.

Manifiesta que los intereses deben calcularse desde el 6 de junio de 2010 pero sobre un capital de \$31.836.678 el cual corresponde a las prestaciones sociales adeudadas.

Por lo anterior, solicita que se impruebe la liquidación por \$599.394.985 presentada por la parte ejecutante, y que en su lugar se apruebe la liquidación allegada por ellos en esta oportunidad, la cual asciende a \$493.574.714 que corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y prestaciones sociales con indexación	\$49.369.316
Convenio deportivo con indexación	\$38.582.392
Indemnización moratoria Art 65 CST	\$288.000.000
Intereses moratorios sobre salarios y prestaciones	\$90.485.517
Costas de segunda instancia 4%	\$18.657.489
Costas Corte Suprema de Justicia	\$8.480.000
TOTAL LIQUIDACION	\$493.574.714

b. De la liquidación presentada por la parte ejecutante

Al verificar detalladamente la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se evidenció lo siguiente en el ítem titulado “liquidación intereses”:

INDEMNIZACION MORATORIA- INTERESES	
TOTAL INTERESES.....	\$192.417.600
CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 288.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-jun-18
DÍAS	25
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	28-feb-21
DÍAS	-2
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	963
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 5.304.000,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 192.039.360
SALDO CAPITAL	\$ 288.000.000
SALDO INTERESES	\$ 192.039.360
DEUDA TOTAL	\$ 480.039.360

Así las cosas le corresponde al despacho determinar si la inclusión de los \$288.000.000 en la liquidación del crédito como “capital” se encuentra conforme a la Ley y a la Sentencia objeto de ejecución, o si por el contrario le asiste razón a la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Tal y como se expuso en el Auto que libró mandamiento de pago, se tiene que las sumas objeto de ejecución son las siguientes:

- **Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales** de \$400.000 diarios desde el 5 de junio de 2008 y hasta por el término de 24 meses, vencido este término a partir de esta fecha se contabilizarán intereses por mora a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago; esta suma corresponde a \$288.000.000 más los intereses por mora a la tasa máxima desde el 5 de Junio de 2020 hasta que se efectúe el pago. **(Numeral 8 sentencia de segunda instancia)**
- **\$12.836.678** por concepto de prestaciones sociales del periodo comprendido entre el 4 de enero hasta el 05 de junio de 2008. **(Numeral 1 Sentencia de Segunda Instancia)**
- **\$19.000.000** por concepto de salarios dejados de pagar. **(Numeral 7 sentencia de segunda instancia)**
- **\$25.000.000** debidamente indexados desde el 30 de septiembre de 2008 por concepto de convenio deportivo. **(Numeral 9 sentencia de segunda instancia y folio 15 de la sentencia de segunda instancia)**
- **OBLIGACION DE HACER** consistente en consignar en el fondo de pensiones SKANDIA o el que escogiese el trabajador los aportes en pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2008 al 04 de Junio de 2008 sobre el ingreso base de cotización de \$12.000.000 a plena satisfacción del fondo de pensiones. **(Numeral 1 Sentencia de segunda instancia)**
- **Indexación de las sumas desde la fecha de su pago (Numeral 4 de la sentencia de primera instancia el cual no fue objeto de modificación o revocatoria**
- **\$8.480.000** correspondientes a costas procesales impuestas en sede de casación.
- **4%** de las condenas correspondiente a costas procesales de segunda instancia.
- **Costas del proceso ejecutivo**

En el presente caso advierte el despacho que le asiste razón a la parte ejecutada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA como quiera que es evidente que la parte ejecutante incurrió en un yerro al momento de liquidar la sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales.

El numeral 8 de la sentencia de segunda instancia reconoció a la parte actora, con fundamento en el art 65 CST, la suma de \$400.000 diarios desde el 5 de junio de 2008 y hasta por el término de 24 meses, y a partir del mes 25, esto es Julio de 2008 intereses por mora a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago. En efecto la sanción de \$400.000 diarios corresponde a \$288.000.000; no obstante los intereses que se deben reconocer a partir del mes 25 son liquidables sobre **las prestaciones sociales** y no sobre los \$288.000.000 que corresponden igualmente a sanción por no pago de prestaciones, pues de aprobar la liquidación conforme la presenta la ejecutante, se estaría incurriendo en una doble sanción.

En ese orden de ideas el despacho considera que hay lugar a declarar probada la OBJECCIÓN formulada por la parte ejecutada y en consecuencia se RECHAZARÁ la liquidación de la parte ejecutante.

En cuanto a la liquidación allegada por la parte ejecutada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A E.S.P el despacho dispone su APROBACIÓN por **\$493.574.714** advirtiendo que la misma se incrementará en un 3% correspondiente a las AGENCIAS EN DERECHO que se fijarán por el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Auto del 13 de noviembre de 2020 y con fundamento en el Art 5.4 del Acuerdo PSAA16-10554, lo que equivale a **\$14.807.241,4**.

Como quiera que en el expediente obran dineros suficientes para cubrir el valor de la liquidación del crédito, el despacho dispondrá el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas e igualmente la ENTREGA DE DINEROS de:

- **QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$508.381.955)** a la parte demandante GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE. En caso de que su apoderada cuente con poder que la faculte para recibir dineros se le requiere para que lo allegue.

Para el cumplimiento de lo anterior se ordena la entrega a la parte demandante de los depósitos 460010001589511 por \$ 125.677.323, 460010001592547 por \$122.764.931, 460010001596803 por \$123.195.975 y el fraccionamiento del depósito 460010001602129 por \$136.743.726 para ser entregados a la parte ejecutante y \$126.592.866 que continuarán a disposición de este proceso.

Sería del caso ordenar la devolución de los dineros remanentes embargados equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$441.612.536), sin embargo se advierte que no es posible dar por terminado el presente proceso ejecutivo y proceder de conformidad como quiera que no se encuentra acreditada el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en consignar en el fondo de pensiones SKANDIA los aportes en pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2008 al 04 de Junio de 2008 sobre el ingreso base de cotización de \$12.000.000 a plena satisfacción del fondo de pensiones conforme el cálculo actuarial que ya aportó la apoderada de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

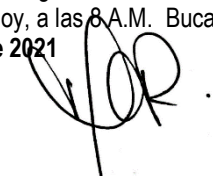
- PRIMERO:** **DECLARAR PRÓSPERA LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** formulada por la parte ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con la parte motiva.
- SEGUNDO:** **APROBAR** la liquidación del crédito en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTEA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$493.574.714)** advirtiendo que la misma se incrementará en el porcentaje correspondiente a agencias en derecho.
- TERCERO:** **FIJAR** por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo el 3% de la liquidación del crédito de acuerdo con el Numeral 2 del Auto del 13 de noviembre de 2020 y con fundamento en el Art 5.4 del Acuerdo PSAA16-10554, lo que equivale a **\$14.807.241,4**.
- CUARTO:** **ORDENAR** el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A E.S.P.
- QUINTO:** **ORDENAR** la entrega de **QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$508.381.955)** a la parte demandante GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE. En caso de que su apoderada cuente con poder que la faculte para recibir dineros se le requiere para que lo allegue. Para la entrega de la anterior suma se ordena la entrega de los depósitos 460010001589511 por \$ 125.677.323, 460010001592547 por \$122.764.931, 460010001596803 por \$123.195.975 y el fraccionamiento del depósito 460010001602129 por \$136.743.726 para ser entregados a la parte ejecutante y \$126.592.866 que continuarán a disposición de este proceso.
- SEXTO:** **ABSTENERSE** de dar por terminado el presente proceso ejecutivo y proceder con la devolución de remanentes hasta tanto no se encuentre acreditado el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER conforme se expuso en el Mandamiento de pago y en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ___ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 20 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2012-00101

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación elevada por Colpensiones. Se informa que el remanente de este proceso está embargado por cuenta del proceso 2013-413 que se tramita en el Juzgado 4 Laboral del Circuito. Bucaramanga, 16 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito así:

I. ANTECEDENTES

De la revisión del expediente se advierte que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago con Auto del 04 de abril de 2019 en contra de Colpensiones por \$67.179.167 correspondiente a saldo de la condena impuesta en proceso ordinario.

El 21 de Enero de 2020 se llevó a cabo audiencia para resolver las excepciones formuladas por la parte ejecutada COLPENSIONES, diligencia en la que fueron negadas, se condenó en costas y se ordenó seguir adelante con la ejecución, requiriendo a las partes para que aportaran liquidación de crédito.

El demandante presentó liquidación de crédito por un total de \$69.934.773, correspondientes a \$67.179.167 por capital y \$1.755.606 correspondientes a costas procesales.

Con Auto del 27 de febrero de 2020 se corrió traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, la cual fue objetada por Colpensiones afirmando que la suma correspondiente al capital ya fue cancelada por la entidad, y que en tal virtud únicamente es procedente la condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de COLPENSIONES en su escrito de objeción, acerca del cumplimiento al fallo mediante Resolución GNR 11853 del 19 de enero de 2015, el Despacho procede a revisar tal situación.

Es importante advertir que, si bien esta no es la etapa procesal correspondiente para alegar estas situaciones, el Despacho cuenta con el deber de verificar si en efecto ya existe un cumplimiento o no de la obligación, y evitar así incurrir en yerros que generen doble pago, máxime si se trata de recursos públicos como los administrados por Colpensiones.

De la revisión del expediente se tiene que la Sentencia base de ejecución ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor de LUIS CHACÓN BUENO, de conformidad con el Acuerdo 049 de 1990, a partir del 13 de febrero de 1988, junto con los aumentos y reajustes legales, teniendo en cuenta el IPC, en cuantía equivalente al 45% del IBL; así mismo se ordenó la compensación de las sumas que resultaran a favor del demandante con los \$152.789.918 previamente reconocidos por la entidad. En cuanto a las costas procesales estas fueron liquidadas en \$2.000.000.

En su solicitud de ejecución alegó el apoderado de la parte ejecutante que existen saldos pendientes por cancelar por concepto de retroactivo pensional por \$19.805.194 y de indexación por \$40.373.973. A efectos de resolver la objeción formulada por Colpensiones, el despacho procedió a verificar la liquidación de la condena contenida en Resolución GNR11853 de Enero 19 de 2015 encontrando lo siguiente:

Tal y como se ordenó en la Sentencia objeto de ejecución, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones procedió a reliquidar la pensión de vejez del demandante aplicando una tasa de reemplazo del 45% sobre el IBL de \$2.841.065 lo cual arrojó como resultado una mesada de \$1.278.479 para Febrero de 1998, mesada que Colpensiones indexó a 2015 con base en el IPC obteniendo un resultado de \$3.378.063.

Con el fin de verificar si la indexación de la mesada de 1998 a 2015 (fecha de la liquidación de la condena) fue debidamente aplicada por Colpensiones con base en la fórmula existente para esta operación:

VR = VH x (IPC actual/IPC inicial) donde:

VH= Mesada a Febrero de 1998
IPC actual= IPC Enero de 2015
IPC final= IPC Febrero de 1998

En ese orden de ideas se tiene que las mesadas fueron debidamente indexadas conforme se ordenó en el fallo.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante centra su solicitud de ejecución en que Colpensiones efectuó la liquidación del retroactivo y su indexación del 13 de febrero de 1998 al 15 de abril de 2008, siendo lo correcto liquidarlo hasta el 19 de enero de 2015, fecha en que se dictó la Resolución de cumplimiento de fallo.

Luego de revisar la parte motiva del acto administrativo mediante el cual Colpensiones dio cumplimiento al fallo de tutela, se tiene que la liquidación fue debidamente realizada por la entidad como quiera que el demandante **ya se encontraba incluido en nómina** y por lo tanto el cumplimiento del fallo correspondía a una reliquidación de la mesada que ya venía devengando el demandante desde el mes de abril de 2008.

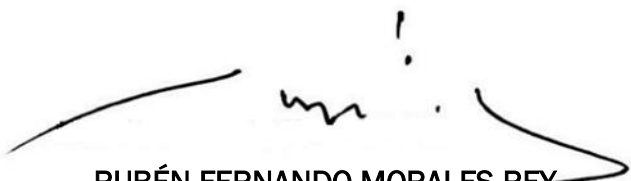
En la misma Resolución se encuentra acreditado que la mesada que venía devengando el Sr. Luis Chacón Bueno para 2008 era de \$2.733.385 y que al dar cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución quedó en \$2.655.154; lo anterior se encuentra justificado en que la mesada que venía devengando fue liquidada con una tasa de reemplazo del **48%** y la tasa de reemplazo que se ordenó en Sentencia proferida por este Juzgado para liquidar mesada fue del **45%, esto es una tasa de reemplazo inferior.**

Por lo antes expuesto, el despacho encuentra que en el presente caso no existen sumas pendientes de reconocimiento a favor de la parte demandante, por lo que se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de COLPENSIONES y en consecuencia

se RECHAZA la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por no encontrarse pendiente pago alguno pendiente por concepto de capital.

Se declara en firme la liquidación del crédito en UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (M/CTE) (\$1.755.606) correspondientes a la condena en constas impuesta a COLPENSIONES en Audiencia del 21 de Enero de 2020.

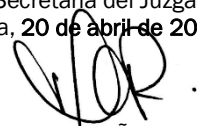
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en
lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8
A.M. Bucaramanga, ~~20 de abril de 2021~~



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Exp. 2012-00274

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante ESSA S.A E.S.P solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 19 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

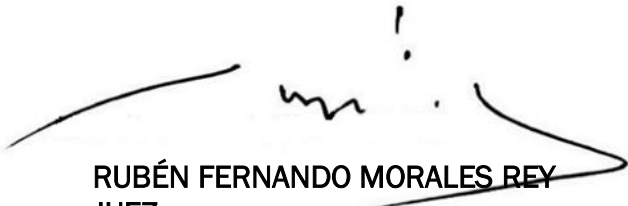
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo solicitado por la ejecutante.

Igualmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

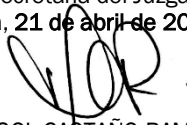
Ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00260

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado Luis Angel Moreno allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia. Informa consignación de depósito judicial por \$1.226.418 y allega 8 comprobantes de consignaciones efectuadas directamente a la demandante entre el 30 de agosto de 2017 y el 19 de junio de 2018 las cuales suman \$1.800.000. Se informa que luego de verificar el portal de títulos del Banco Agrario se encontró constituido el No 460010001609764 por \$1.200.000. Se pone de presente igualmente que la apoderada de la parte demandante allegó pronunciamiento frente a la solicitud de terminación solicitando que no se de por terminado el proceso pues se encuentra pendiente el pago de los intereses moratorios. Bucaramanga, 19 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente encuentra el despacho que en el presente caso se libró mandamiento de pago mediante Auto del 29 de agosto de 2019 a favor de NINI JOHANNA ROJAS PLATA y en contra de LUIS ANGEL MORENO, OFELIAD URAN DE TORRES y SANDRA MILENA TORRES DURAN por \$1.700.000 más los intereses moratorios al 6% anual desde el 30 de diciembre de 2017 (fecha de constitución en mora) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación contraída luego de celebrar acuerdo conciliatorio ante este despacho judicial para dar por terminado el proceso ordinario de la referencia.

Dado que se encuentra pendiente la notificación personal de los ejecutados, el Despacho dispondrá TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado LUIS ANGEL MORENO en atención al memorial presentado el pasado 24 de marzo de 2021.

En lo que respecta a la solicitud de emplazamiento de las demandadas OFELIAD URAN DE TORRES y SANDRA MILENA TORRES DURAN, elevada por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone acceder a la misma ordenando su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

De otra parte, se procede a designar como curador ad litem para las ejecutadas OFELIAD URAN DE TORRES y SANDRA MILENA TORRES DURAN a la abogada:

ARREDONDO LOBO	MARGARITA	Calle 36 No 12-19 oficina 101– Edificio Galán Bucaramanga	Correo electrónico: abgmargaritaarredondo@hotmail.com
-------------------	-----------	---	---

Comuníquesele esta designación a la mencionada abogada **con la remisión de esta providencia**, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra, carga que se encuentra en la parte demandante.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación elevada por el ejecutado Luis Ángel Moreno, el despacho resuelve NEGAR la misma por cuanto la suma consignada a ordenes de este despacho representada en el depósito 460010001609764 por \$1.200.000 no cubre la totalidad del crédito.

La suma consignada por la parte ejecutada deberá tenerse en cuenta como abono al momento de actualizar la liquidación del crédito; sin embargo se reitera que dicha etapa no se agotará en esta etapa hasta tanto no se supere la etapa de notificaciones.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

- PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto del 29 de agosto de 2019 que libró mandamiento de pago al ejecutado LUIS ANGEL MORENO de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: ORDENAR LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** de las ejecutadas OFELIAD URAN DE TORRES y SANDRA MILENA TORRES DURAN.
- TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** de OFELIAD URAN DE TORRES y SANDRA MILENA TORRES DURAN a la abogada MARGARITA ARREDONDO LOBO. Comuníquesele esta designación a la mencionada abogada con la remisión de esta providencia, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra, carga que se encuentra en la parte demandante.
- CUARTO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN** del presente proceso de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

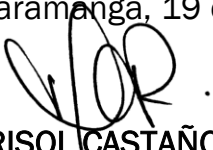
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Exp. 2017-00266

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de expedición de orden de pago a su nombre, de los dineros consignados por la parte demandada por concepto de costas procesales. Bucaramanga, 19 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone ORDENAR que la entrega del depósito judicial No 460010001608341 por valor de \$977.803, consignados por la parte demandada por concepto de costas procesales, a favor de la apoderada de la parte demandante CAROLINA SOTO MENDEZ identificado con C.C. No 63.319.451 y portadora de la T.P. No 53.517 CSJ, quien cuenta con facultad para recibir dineros.

Se requiere igualmente a la mencionado apoderada para que en caso de desear el pago de este depósito mediante “pago por abono a cuenta” proceda a informarlo, remitiendo en tal caso certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 3 días.

Expídase la orden de pago una vez ejecutoriada esta providencia, en caso de que la apoderada no informe cuenta para el pago se ordena la autorización de pago presencial en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No __ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-00418

Al Despacho del señor Juez para resolver las solicitudes de apertura de desacato formuladas por la parte demandante el 10 de diciembre de 2020 y el pasado 15 de abril de 2021 Bucaramanga, 19 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena REQUERIR BAJO LOS APREMIOS LEGALES del art 44 CGP a CICOP – PROTESIS Y ORTESIS para que en el término de 2 días proceda a remitir la prueba documental requerida mediante Auto del 3 de septiembre de 2020 so pena de incurrir en DESACATO A ORDEN JUDICIAL.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 20 de abril de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría
--

Exp. 2018-00445

Al Despacho del señor Juez informando que los apoderados de las partes demandante y demandada solicitan que se ordene la entrega de los dineros consignados a favor de la demandante NORIS STELLA QUINTERO ALVARADO pues con Auto del 27 de octubre de 2020 se aprobó la transacción celebrada pero se omitió ordenar la entrega de dicho dinero. Se informa que al consultar el sistema de depósitos judiciales se encontraron consignados los No 460010001443084 por \$1059817, 460010001450429 por \$1.100.000 y 460010001464657 por \$1.200.000. Bucaramanga, 19 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega de los depósitos No 460010001443084 por \$1059817, 460010001450429 por \$1.100.000 y 460010001464657 por \$1.200.000, a favor de la demandante NORIS STELLA QUINTERO ALVARADO identificada con C.C. 60.314.520.

En caso de que la demandante opte por el pago por abono a cuenta deberá allegar certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 3 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

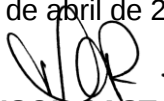
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No __, fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de abril de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2020-00054-00

AL DESPACHO del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada interpuso el día de hoy recurso de reposición en contra del auto del 13 de abril de 2021 mediante el cual se convocó a las partes para audiencia especial del art. 85ª CPTSS para el 22 de abril de 2021. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia interpone el día de hoy 19 de abril de 2021, recurso de reposición en contra del auto del 13 de abril de 2021 que resolvió convocar a las partes a Audiencia Especial de que trata el Art 85 A del CPTSS, providencia que fue notificada mediante anotación en estados electrónicos del 14 de abril de 2021 debidamente publicados en el micrositio del juzgado conforme se encuentra en este link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167711/67264767/ESTADO+25+DEL+14+DE+ABRIL+DE+2021+CON+AUTOS.pdf/7e83c505-ec59-4984-9610-f60c1da26fe1>.

Al respecto considera este despacho, en aplicación a lo dispuesto en el art. 63 del Código Procesal del Trabajo, que la oportunidad para ejercer el **recurso de reposición** iba hasta el 16 de abril de 2021, como quiera que en dicha norma se prevé “el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)”, razón por la cual **el recurso de reposición interpuesto el día de hoy 19 de abril de 2021 será rechazado de plano por extemporáneo.**

El Despacho considera oportuno poner de presente que de acuerdo con el inciso segundo del art 85 A CPTSS la oportunidad para presentar pruebas, hacerlas valer, y en consecuencia debatirlas, es la audiencia especial y no otro momento, por lo que este operador en ningún momento ha transgredido derechos con la convocatoria a esta audiencia, sino por el contrario se está dando estricto cumplimiento a la norma ibidem.

Adicional a la publicación en estados de esta providencia, se ordena que por secretaría se notifique personalmente su contenido a los buzones de notificaciones que los apoderados tengan registrados, con el fin de garantizar su asistencia a la audiencia citada para este 22 de abril de 2021 a las 8:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **20 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría